



REGLAMENTO N° 6 DE OTORGAMIENTO DE
FONDO PARA ADULTOS MAYORES

*Reglamento N° 6 Los Muermos, 4 de octubre de 2018, modificado en Sesión Ordinaria N°
43 del 01.09.2022*

Considerando:

La necesidad entregar subvención a las organizaciones vigentes de adultos mayores de la comuna de Los Muermos, para la realización de actividades de esparcimiento, recreación y de ayuda social.

Vistos:

- 1.- Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 2/19.602 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- El Acta de Concejo Municipal Sesión N° 43 de 01.09. 2022, acuerdo de concejo N° 344 del 01.09.202, que aprueba modificar el reglamento de subvención para adultos mayores.

Apruébese:

El siguiente Reglamento para el Otorgamiento de Fondos para Adultos Mayores, de la Comuna de Los Muermos.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE ADULTO MAYOR Y DISCAPACIDAD

ARTÍCULO PRIMERO

El presente reglamento regula el otorgamiento de Fondos, por parte de la Municipalidad de Los Muermos, a las Organizaciones de Adultos Mayores de la comuna, regidas por la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones Comunitarias cuyo objetivo es apoyar iniciativas de sus asociados.



ARTÍCULO SEGUNDO

El monto anual a distribuir entre las organizaciones de Adultos Mayores activas con Directorio vigente y reconocidas por Ley 19.418, se definirá cada año calendario según disponibilidad presupuestaria existente y normativa legal vigente. De igual forma, se definirá el monto a otorgar a las organizaciones de Adultos Mayores y participantes de la UCAM. Se consideran en esta entrega las organizaciones creadas recientemente con no menos de 3 meses de antigüedad, siempre y cuando cumplan con la documentación que se requiere para administrar fondos públicos.

ARTÍCULO TERCERO

Podrá otorgarse Fondos a la Unión Comunal de Adultos Mayores, Agrupaciones de Adultos Mayores y otras Agrupaciones que estén directamente vinculadas con el bienestar del grupo etario en cuestión, como lo son: Agrupación de Pensionados y Montepiados del INP y Club de Crónicos.

ARTÍCULO CUARTO

Podrán postular a estos fondos, las organizaciones que presenten un proyecto indicando claramente en que se invertirán los fondos, adjuntando una cotización por cada gasto que se efectuará. En caso de producirse alguna modificación del proyecto presentado, obligatoriamente deberán dirigir una solicitud de autorización al Sr. Alcalde para su aprobación. Las organizaciones postulantes deben estar al día con la documentación que exige la Oficina de Organizaciones Comunitarias, es decir: Personalidad jurídica vigente, estar inscrito en el registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, directorio vigente, estar inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de la Secretaría Comunal de Planificación Municipal, como también listado de socios al mes de marzo de cada año, además de no tener Rendiciones de Cuentas pendientes con el Municipio, como también, asegurar la participación de a lo menos 10 adultos mayores inserto en la organización.

Excepcionalmente la Unión Comunal de Adultos Mayores "Vida Plena", en caso de que alguna de las organizaciones de adultos mayores, que por razones de la ley N° 19.418 y sus modificaciones, no se encuentren vigentes a la fecha de entrega de estos fondos, se le asignará a la UCAM, el monto que corresponde a la o las agrupaciones, siendo responsable de la administración y la rendición de éstos.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE ADULTO MAYOR Y DISCAPACIDAD

Las organizaciones que se encuentren afectas a lo señalado en el punto anterior, deberán presentar su iniciativa al igual que todas las otras organizaciones.

ARTÍCULO QUINTO

Las organizaciones serán las ejecutoras de sus propias iniciativas, a quienes el Municipio transferirá los fondos con cargo al ítem 215.24.01.004.001.005 "Transferencias Organizaciones Comunitarias- Oficina de Adulto Mayor y Discapacidad" del presupuesto municipal vigente.-

ARTÍCULO SEXTO

Los fondos serán destinados a financiar actividades tales como:

1. Compra de bienes necesarios para la realización de actividades.
2. Pago Honorarios de Monitores. Se excluye el pago de personal para la administración de los fondos.
3. Adquisición de implementos deportivos.
4. Arriendo de Bus para actividades de esparcimiento y recreación. (sólo por una vez).
5. Pago de pasajes (bus) cuando deban adquirir insumos o bienes para la ejecución de sus actividades.
6. Adquisición de implementos para habilitar sede social.
7. Adquisición de materiales para reparar infraestructura o construir sede social.
8. Contratación de mano de Obra.
9. Contratación de Monitores para capacitación.
10. Alimentación en caso de paseo, convivencias, capacitaciones y actividades culturales y recreativas.
11. Cajas de alimentos para los socios y socias.
12. Ayudas técnicas para adultos mayores.
13. Contratación de grupos musicales y animadores, cuando se trate de actividades culturales y artísticas. -
14. Pañales para adultos mayores.
15. Calefacción para sede social (gas y/o leña)



ARTÍCULO SEPTIMO

Las organizaciones de Adultos Mayores beneficiadas, para el otorgamiento de los fondos, deberán suscribir el respectivo convenio de transferencia al fondo, el que será aprobado por decreto municipal. Las organizaciones beneficiadas, deberán obligatoriamente rendir cuenta de los gastos, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, con la documentación correspondiente, es decir: boletas o facturas en original (estas últimas a nombre de la organización beneficiada). Se aceptarán boletas de compra siempre y cuando estas sean menores a \$ 10.000 (diez mil pesos). De no cumplirse lo señalado en este artículo, sobre rendición de fondos y plazos, la organización deberá efectuar la devolución de los dineros gastados y que no se justificaron previamente imidiendo que

DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE ADULTO MAYOR Y DISCAPACIDAD

dicha organización sea beneficiaria en el futuro. La rendición señalada debe efectuarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 30/2015, de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO OCTAVO

La documentación (boletas o facturas), deben tener fecha posterior al Decreto Municipal que otorga los recursos.



ARTÍCULO NOVENO

Para el municipio los responsables de la administración de los Fondos, será: El Presidente, secretario y Tesorero de cada organización, quienes se exponen a los procedimientos legales pertinentes en caso de faltas graves, además, se requiere que los gastos que se efectúen con los fondos municipales, se encuentren establecidos en un acta de asamblea, de tal forma que todos los socios, conozcan en qué se invertirá el dinero.

ARTÍCULO DECIMO

Por tratarse de Instituciones que en su gran mayoría lo integran adultos mayores, cuya gestión se encuentra a cargo de la Oficina de adultos mayores y discapacidad de la Dirección de Desarrollo Comunitario, será quien supervisará y fiscalizará la ejecución de las actividades, quienes asumirán el rol de orientar, asesorar y evaluar en terreno el desarrollo de éstas, como asimismo revisar la documentación que certificará la compra de materiales y velar por el cumplimiento de los plazos que rendir cuentas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Las personas responsables del manejo de los fondos, deberán obligatoriamente asistir a una reunión informativa para aclarar procedimientos legales, en el cual el Depto. responsable confeccionará un documento donde quedará sistematizado el nombre, organización a la que representa y firma, en la que se da por entendido la manera correcta de actuar frente a los fondos públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Las boletas de honorarios deberán ser extendidas a nombre de la organización. La persona que presta el servicio a la organización, será quien debe cancelar el impuesto correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO

El uso de los recursos otorgados en el caso de honorarios, no podrá utilizarse para el funcionamiento o contribución de servicios que preste algún miembro de la directiva de la organización. Del mismo modo la organización deberá celebrar un contrato a honorarios, previo con él o la monitora.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE ADULTO MAYOR Y DISCAPACIDAD

En caso que la organización no utilice la totalidad de los fondos, deberá hacer devolución de éstos dentro del mismo año de asignación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

Déjese sin efecto cualquier otro Reglamento de otorgamiento de fondos para el Adulto Mayor que se haya dictado anteriormente.

ARTICULO DECIMO SEXTO

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha del Acta de la Sesión en que el Concejo Municipal otorga su acuerdo para su aprobación.


TATIANA MOYA LEIVA
SECRETARIA MUNICIPAL


SERGIO HAEGER YUNGE
ALCALDE